

RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1630/2022/II

SUJETO OBLIGADO: Ayuntamiento de Veracruz.

COMISIONADO PONENTE: David Agustín Jiménez Rojas.

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Omar Aurelio Luria.

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veintitrés de mayo de dos mil veintidós.

RESOLUCIÓN que **confirma** la respuesta otorgada por el sujeto obligado Ayuntamiento de Veracruz a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con el número de folio **300560500008122** en virtud de las consideraciones expuestas en el fallo.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	1
CONSIDERANDOS	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS	7

ANTECEDENTES

1. Solicitud de acceso a la información pública. En veintiocho de febrero de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Veracruz, en la que requirió lo siguiente:

De los años 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y lo que va del 2022, necesito saber cuánto ha cobrado este sujeto obligado, bajo la figura de productos (o figura similar o aplicable), por concepto de entrega de información por disco compacto CD-R, copias simples, copias certificadas o reproducción en cualquier otro medio, incluidos los electrónicos, así como cuál ha sido el destino específico de los ingresos obtenidos por dicho concepto.

La información la requiero desglosada por años y por tipo de medio de entrega de información (entiéndase que lo que quiero saber es, digamos, el total de lo recaudado por año y por tipo de medio de entrega, no el costo individual de entrega o reproducción).

Favor de no enviarme enlaces electrónicos rotos, inaccesibles, escaneados, etcétera; favor de otorgarme una respuesta válida, no me manden a buscar la información en el portal o páginas electrónicas. Evítenme la pena de interponer recurso de revisión.

¡Ah, por cierto! También requiero que se me otorguen los nombres de los solicitantes de información que pagaron por la entrega de la misma (cobro por derecho). Si no es posible que se me entreguen los mismos, favor de motivar y fundamentar el porqué de la negativa.

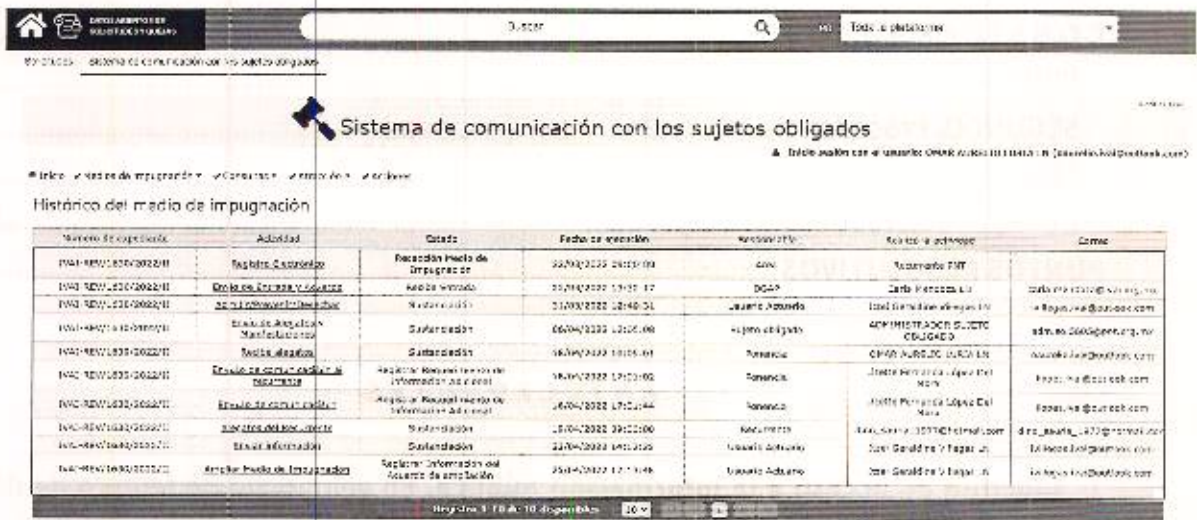
A la espera de una respuesta de calidad, quedo de ustedes.. (sic)

2. Respuesta del Sujeto Obligado. El siete de marzo de dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia se advierte respuesta por parte del sujeto obligado.

3. Interposición del recurso de revisión El veintitrés de marzo de dos mil veintidós, la parte recurrente promovió un recurso de revisión, inconformándose de la respuesta.

4. Turno del recurso de revisión. Por acuerdo del mismo día, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia II.

5. Admisión del recurso. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. De autos se desprende que al presente recurso de revisión compareció el sujeto en vía de alegatos como se muestra a continuación.



Sistema de comunicación con los sujetos obligados

Historio del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de iniciación	Responsable	Correo electrónico	Correo
IVAI-REV/1630/2022/II	Registro de Expediente	Recepción Inicial de Impugnación	22/03/2022 08:59:00	GUI	Administración FMT	
IVAI-REV/1630/2022/II	Oficio de notificación y comparecencia	Resolución	22/03/2022 13:25:17	DGAP	Carla Patricia Gu	carla.patricia.gu@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Oficio de notificación y comparecencia	Resolución	21/03/2022 10:40:21	Asunto Asuntos	Isabel Gabriela Velasco M	ibvelasco@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Trámite de Impugnación Mandatada	Sustanciación	06/04/2022 12:25:00	Sujeto Obligado	ADMINISTRACION SUJETO OBLIGADO	admin.0606@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Notificación	Sustanciación	06/04/2022 10:05:49	Revisión	OSCAR ALBERTO DURAN	oscaralberto@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Trámite de notificación y comparecencia	Resolución: Responder la solicitud de información solicitada	06/04/2022 13:23:00	Revisión	Isabel Patricia Guzmán M	isabel.patricia.gu@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Trámite de notificación y comparecencia	Resolución: Responder la solicitud de información solicitada	06/04/2022 13:23:44	Revisión	Isabel Patricia Guzmán M	isabel.patricia.gu@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Trámite de notificación y comparecencia	Sustanciación	05/04/2022 09:22:00	Revisión	Isabel Patricia Guzmán M	isabel.patricia.gu@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Trámite de notificación y comparecencia	Sustanciación	22/04/2022 09:03:25	Asunto Asuntos	Isabel Patricia Guzmán M	isabel.patricia.gu@ivai.org.mx
IVAI-REV/1630/2022/II	Resolución Inicial de Impugnación	Resolución: Información del Resorte de Información	23/04/2022 12:11:46	Asunto Asuntos	Isabel Patricia Guzmán M	isabel.patricia.gu@ivai.org.mx

6. Ampliación. El veintiuno de abril de marzo del año dos mil veintidós, se acordó ampliar el plazo para resolver.

7. Cierre de instrucción. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción en el expediente, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

SEGUNDO. Procedencia. El presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de

la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado.

TERCERO. Estudio de fondo. La parte recurrente solicitó conocer información del sujeto obligado, la cual se advierte en el antecedente número 1 de la presente resolución.

Planteamiento del caso.

Como se dijo a principio, el sujeto obligado el día siete de marzo de dos mil veintidós, respondió la solicitud del recurrente vía la Plataforma Nacional de Transparencia, como se observa a continuación:

The image shows two screenshots from the Plataforma Nacional de Transparencia. The top screenshot displays a request (solicitud) with a title and a description. The bottom screenshot shows the response (respuesta) to the request, including the date of receipt and the content of the response.

Derivado de lo anterior, la solicitante se inconformo de la respuesta y el día veintidós de marzo del presente año, promovió recurso de revisión bajo el siguiente agravio:

No pueda visualizar el documento de respuesta. Al intentar descargarlo, no lo descargo nunca. Pido me lo manden de manera que yo pueda visualizarlo para enterarme de su contenido. Gracias. "

▪ **Estudio de los agravios.**

De conformidad con lo establecido por el artículo 4 de la Ley 875 de Transparencia sostiene que, el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. De ahí que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona, y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente en los términos de la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento de Veracruz se constituye como un sujeto obligado en términos de lo dispuesto por el numeral 9, fracción IV, de la Ley 875 de Transparencia del Estado de Veracruz¹, por lo cual se encuentra obligado a publicar y mantener actualizada la información pública de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional.

Lo anterior, por conducto de las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, quienes tienen como atribuciones, entre otras, la de recabar y difundir la información a que se refiere el artículo 15 de la Ley 875 mencionada, así como la de recibir

¹ Artículo 9. Son sujetos obligados en esta Ley:
 (...)
 IV. Los Ayuntamientos o Concejos Municipales;
 (...)

y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, dentro del plazo establecido en la Ley de la materia.

Por lo tanto, si el artículo 145, párrafo 1, de la Ley 875 les impone la obligación a las unidades de acceso de responder las solicitudes dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al de su recepción; entonces en el presente caso se advierte que Ayuntamiento de Platón Sánchez, respondió a la solicitud realizada por el recurrente.

Con lo anterior, el Titular de Transparencia, que en la etapa de solicitud cumplió con lo establecido en el artículo 134, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en concordancia con el criterio 8/2015, emitido por el Pleno de este Órgano Garante, cuyo rubro y texto señalan lo siguiente:

Criterio 8/2015

ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE. Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello.

...

Ahora bien, por la naturaleza de lo solicitado se advierte que la misma constituye información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, 4, 5, 9, fracción IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por otro lado, también se advierte que el sujeto obligado brindo una respuesta al solicitante, sin embargo se quejo de no haber podido visualizar la información porque según su dicho, no se puede descargar, evitando ver su contenido. En ese sentido este Órgano Garante llevo a cabo la verificación de la información proporcionada a la recurrente, obteniendo los siguientes resultados:



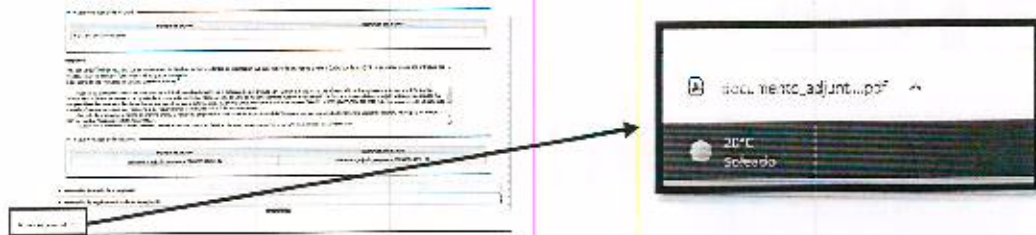
The screenshot shows the IVAI website interface. At the top, there is a search bar and a user profile dropdown. The main content area is titled "Sistema de comunicación con los sujetos obligados". Below this, there is a section for "Datos de del medio de impugnación" (Data of the appeal medium). This section contains a table with the following information:

Información general		Tipo de medio de impugnación
Número de expediente	2022/00000000000000000000	Acceso a la información
Fecha de la impugnación	02/04/2022 10:41:34 AM	Procedimiento de impugnación
Fecha de la solicitud	22/03/2022 09:00:00	Sujeto obligado
Resumen	Oficina de Planeación	Apoyado por el solicitante
		Intervención
		Costo de sede

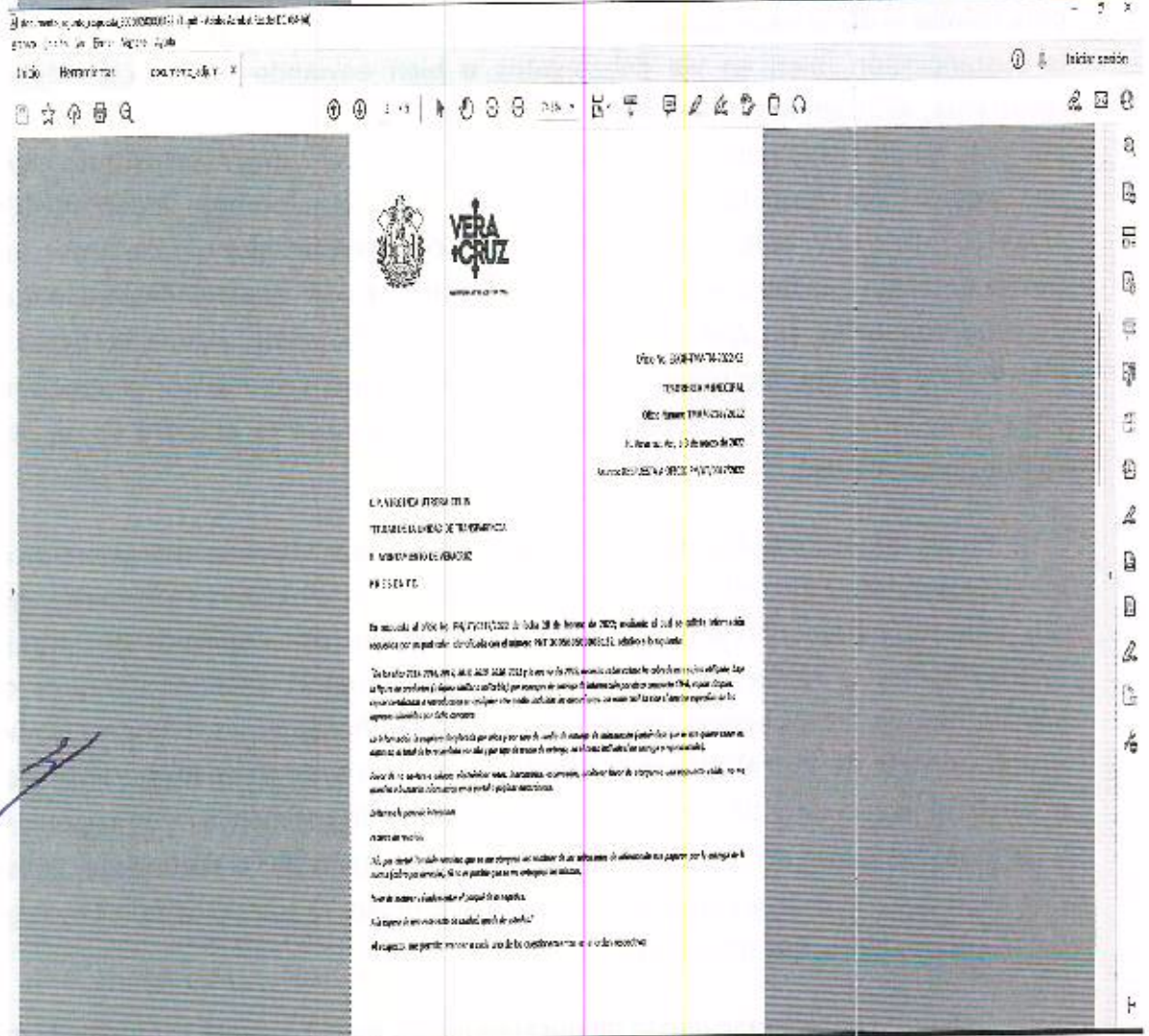
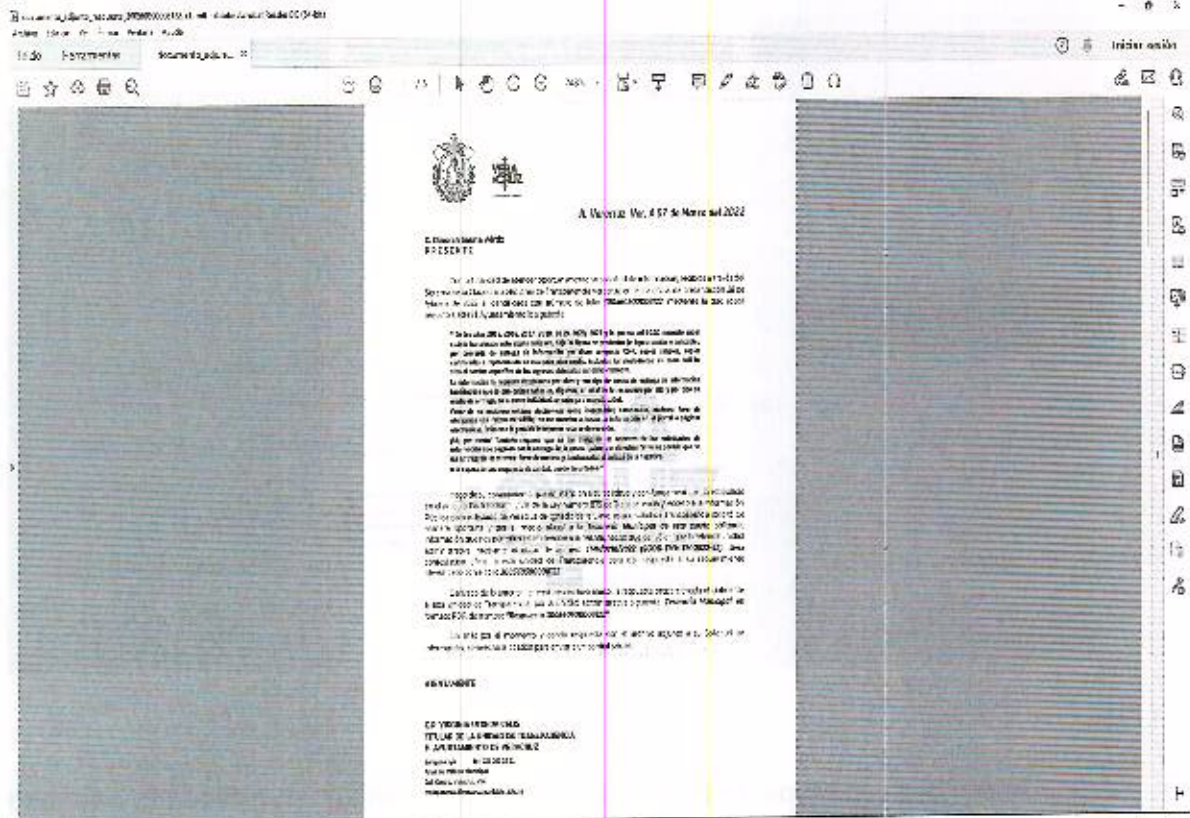
Below the table, there is a section for "Resumen" (Summary) which contains the text of the request and the response. The response text is partially visible and mentions the date of receipt and the status of the request.

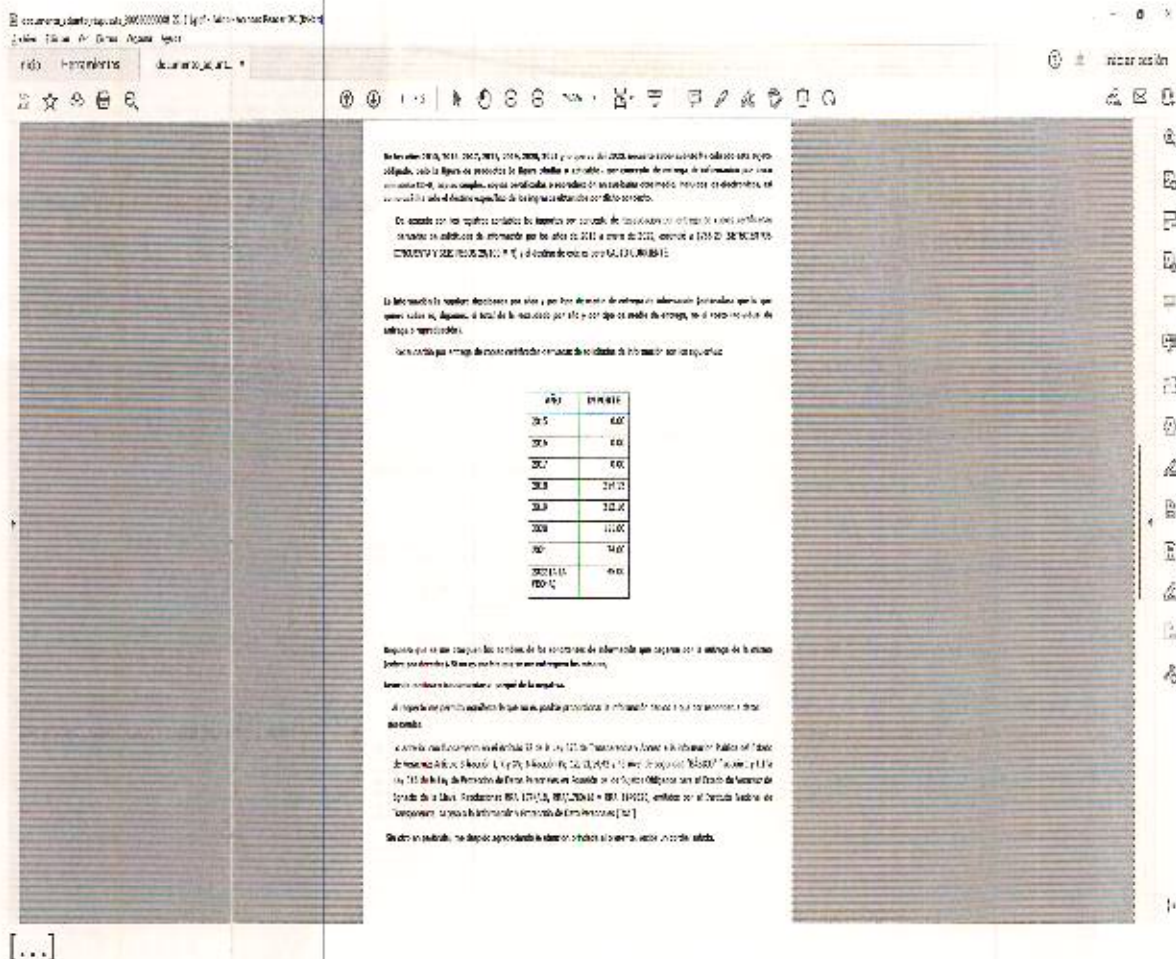
At the bottom of the screenshot, there is a section for "Documentación de la impugnación" (Documentation of the appeal) which includes a table with the following information:

Nombre del archivo	Descripción del archivo
2022/00000000000000000000	2022/00000000000000000000



Al abrir el archivo, se puede dar constancia que si es posible visualizar la información.





Ahora bien, la etapa de solicitud no es la única opción que el sujeto obligado tiene para colmar el derecho de acceso a la información, sino también lo puede hacer durante la sustanciación, bien en vía de alegatos o bien enviando información directa al recurrente, ocurriendo ambos. Así el día dieciocho de abril del año en curso el sujeto obligado mediante su unidad de transparencia compareció ante este Instituto enviando un archivo en formato PDF denominado con el nombre “COMPARECENCIA_ALEGATOS_IVAI_REV_1630_2022_II_VER” el cual contiene la información antes inserta. Documentación que fue puesta a vista de la recurrente para que manifestara lo que a su derecho convenga, sin que autos de advierta manifestación alguna respecto de la información enviada durante la sustanciación del recurso de mérito, tampoco resulta óbice que, la recurrente compareció para manifestar que se aplicara en su favor la suplencia de la queja.

En tal sentido, resulta importante mencionar que la información contenida en los archivos es relativa a la solicitud presentada, pues en ella se observa en forma desglosada por años el monto cobrado por el sujeto obligado, por concepto de entrega de información, y la razón por la cual no se puede proporcionar los nombres de los solicitantes. En consecuencia, del análisis a la normatividad antes referida y los hechos acontecidos, se declara al agravio realizado por el recurrente como **inoperante**, porque, el sujeto obligado cumplió con la obligación de poner disposición la información relativo a las actas de sesión de cabildo en los términos solicitado por el recurrente. Respuesta que fue requerida al área competente acorde al artículo 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre, que dispone lo siguiente:

Debiendo entenderse que la respuesta emitida en el presente asunto se hizo bajo el principio de buena fe, por lo que, tiene plena validez, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, las siguientes tesis de rubro:

"BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, CONFORME A SU SENTIDO OBJETIVO"²; "BUENA FE. ES UN PRINCIPIO DE DERECHO POSITIVO EN MATERIA ADMINISTRATIVA"³ y; "BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA, ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO"⁴. Es así, que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es congruente con lo solicitado, y exhaustiva, tanto en los puntos respondidos como en la búsqueda de la misma en las áreas con atribuciones, por lo que, la respuesta no irroga perjuicio al particular.

Por lo que se tiene que la respuesta de la solicitud de información, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

Con todo lo expuesto, este Órgano de Garante estima que la respuesta del sujeto obligado se encuentra ajustada a derecho, sin que se advierta de la misma en concatenación con el agravio expresado una vulneración al derecho de acceso de la parte recurrente, lo cual es acorde a lo establecido en el artículo 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, que señala que los sujetos obligados sólo entregarán la información que se encuentre en su poder, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información pública en el presente caso.

CUARTO. Efectos del fallo. En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta del sujeto obligado emitida en el procedimiento de acceso a la información, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado emitida durante el procedimiento de acceso a la información.

² Tesis IV.2o.A.122 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1723.

³ Tesis IV.2o.A.118 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1725.

⁴ Tesis IV.2o.A.119 A, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, de enero de 2005, p. 1724.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.


Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el Secretario de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



Naldy Patricia Rodríguez Lagunes
Comisionada Presidenta



David Agustín Jiménez Rojas
Comisionado



José Alfredo Corona Lizarraga
Comisionado



Alberto Arturo Santos León
Secretario de Acuerdos